

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00340-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte que este Juzgado que carece de competencia para conocer del trámite de la presente acción, teniendo en cuenta que conforme a los anexos de la demanda, el bien hipotecado se encuentra ubicado en el municipio de Cajica, Cundinamarca. Al respecto el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7 refiere:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío ante el Juez Promiscuo Municipal de Cajicá-Cundinamarca, Reparto, donde radica la competencia, conforme al artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARIA ESPERANZA PALACIOS AREVALO y MARCO SAUL RAMOS BARBOSA, por carecer de competencia.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA - REPARTO- donde radica la competenc.

TERCERO. Oficiar dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29539b40e1d4899209b6174e4a3aacc774ec3332c5faa54f248c0990
c67f7fde**

Documento generado en 17/11/2020 10:43:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**